

SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 26 de mayo de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Préstamos, Inversiones y Cambios, C. por A.

Abogados: Lic. Pablo A. Paredes y Dr. Emerson F. Soriano.

Recurrido: Banco BHD, S. A.

Abogado: Lic. José Humberto Bergés Rojas.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 5 de julio de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Préstamos, Inversiones y Cambios, C. por A., con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Imbert 231, de la ciudad, municipio y provincia de Santiago, representada por su Presidente, señor Nicasio Pérez Zapata, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0059707-3, domiciliado y residente en la ciudad municipio y provincia de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el 26 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Palilo A. Paredes por sí y por el Dr. Emerson F. Soriano, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 289-99 de fecha 26 de mayo de 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de junio de 2000, suscrito por los Licdos. Pablo A. Paredes José y Emerson F. Soriano Contreras, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de junio de 2000, suscrito por el Lic. José Humberto Bergés Rojas, abogado de la parte recurrida, Banco BHD, S. A.;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de julio de 2003, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo del procedimiento de ejecución de embargo inmobiliario seguido por la entidad bancaria Banco BHD, S. A. en contra de la entidad comercial Préstamos, Inversiones y Cambio, C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 26 de mayo de 1999, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica

declarar como al efecto declara al persiguiendo Banco BHD, S. A., adjudicatario por la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos (4,886,764.81), de los derechos correspondientes a Préstamos, Inversiones y Cambios, C. por A., sobre una porción de terreno que mide 2, 904 (dos mil novecientos cuatro) metros cuadrados, limitado: Al Norte, Este y Oeste: Resto de la Parcela No. 144 al sur: Avenida Imbert; todo ello dentro del ámbito de la Parcela No. 144 del Distrito Catastral No. 6 del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Jacagua Abajo, lugar Cuesta Colorada, según consta en el Certificado de Título núm. 111 (anotación No. 17-C), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; **Segundo:** Ordena al embargado abandonar la posesión del inmueble adjudicado, tan pronto como le sea notificada la presente sentencia, la cual es ejecutoria contra toda persona que a cualquier título se encuentre ocupando el inmueble indicado@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación al sagrado derecho a la defensa; **Segundo Medio:** Falta de motivos y base legal;

Considerando, que el recurrido, por su parte, plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por haber sido éste interpuesto fuera del plazo de dos meses que establece el artículo 5 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que Aen los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia@;

Considerando, que el examen del expediente revela que, en la especie, la sentencia recurrida fue notificada mediante acto No. 496-99 de fecha 8 de junio de 1999, instrumentado por el ministerial Rafael R. Fabián, Alguacil Ordinario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por lo que de acuerdo a la disposición legal arriba copiada, el plazo para recurrir en casación se encontraba ya vencido el 12 de junio de 2000, fecha en que fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el memorial de casación de la parte recurrente, por lo que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto tardíamente, y por tanto, resulta inadmisibile;

Considerando, que no procede distraer las costas del procedimiento, como consta en el memorial de defensa, en razón de que el abogado de la recurrida no compareció a la audiencia celebrada por esta Suprema Corte de Justicia a formular la afirmación de lugar. Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el 26 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, sin distracción de las mismas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 5 de julio de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do